

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA, LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS PARA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA”.

En A Coruña, 13 de noviembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Julio E. Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 1/2016, de 8 de enero (DOG 11/01/2016), de su nombramiento, y en el uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 101/2004, de 13 de mayo (DOG 26/05/2004), por lo que se aprueban los Estatutos de la Universidad de A Coruña, modificado por el Decreto 194/2007 de 11 de octubre.

De otra parte, D. Juan Manuel Viaño Rei, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 62/2014, de 28 de mayo (DOG 4/06/2014), de su nombramiento, y en el uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 14/2014, de 30 de enero (DOG 12/02/2014), por lo que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Y de otra parte, D. Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 47/2014, de 24 de abril (DOG 15/04/2014), de su nombramiento, y en el uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 7/2010, de 14 de enero (DOG 02/02/2010), por lo que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Vigo.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, regula en su artículo 35 la homologación de los Planes de Estudios.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (publicado en el BOE de 30 de octubre de 2007), que regula las enseñanzas universitarias oficiales, considera la posibilidad de desarrollar estudios de máster interuniversitarios. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio, en el que se especificará, como mínimo, que universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinciones de los planes de estudios.

Que son también de aplicación a este convenio las normativas reguladoras de las titulaciones de postgrado oficial aprobadas por la Universidad de A Coruña, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo.

Que las Universidades de A Coruña, de Santiago de Compostela y de Vigo, en ejercicio de su autonomía, consideran adecuado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias en el ámbito de la gestión y docencia para la implantación de la referida titulación.

Considerando por lo tanto el interés compartido en la implantación de la citada titulación, las partes suscriben este convenio de colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMEIRA.- OBJETO.

Este convenio tiene por objeto la regulación de las bases de actuación para la gestión del título de “Máster Universitario en Investigación e Innovación en Didácticas Específicas para Educación Infantil y Primaria”.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN.

1. Las Universidades participantes establecerán un Título Universitario conjunto con la denominación de “Máster Universitario en Investigación e Innovación en Didácticas Específicas para Educación Infantil y Primaria”, de 60 créditos ECTS.

La formalización de la propuesta la realizará cada Universidad, asumiendo la responsabilidad académica del título conjunto ante su Consejo de Gobierno y su Consejo Social, que deberán aprobarlo, sin perjuicio de la tramitación legalmente prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Cada Universidad participará en este Máster en igualdad de condiciones y derechos.

3. El Máster se incluirá dentro de la oferta de titulaciones oficiales impartidas en cada una de las universidades.

TERCERA.- COORDINACIÓN ACADÉMICA.

Las universidades de A Coruña, de Santiago de Compostela y de Vigo asumen la gestión del título. La coordinación del Máster corresponderá a la Universidad de A Coruña. Esta universidad se encargará de la tramitación de la verificación del título y sus eventuales modificaciones ante el Ministerio de Educación, Cultura e Deporte.

Las Universidades firmantes nombrarán una Comisión Académica Interuniversitaria de la que formarán parte los Decanos/Directores de los centros en los que se imparte el título, los coordinadores de este y los responsables de calidad de los centros. Su objetivo es realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante las propuestas de mejora para futuras ediciones.

Esta Comisión, siempre que no contravenga las normas aplicables en cada Universidad, propondrá los requisitos de admisión para los alumnos, que deben de constar en la memoria verificada del título y en el plan de estudios, de acuerdo con el establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1393/2007, del 29 de octubre precitado y, si es el caso, el número máximo de alumnos admisibles por cada una de las universidades participantes.

La Comisión Académica Interuniversitaria se responsabilizará de la planificación y el seguimiento del título, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al año y propondrá a la Comisión de Seguimiento, si fuera necesario, los cambios oportunos en los contenidos o en la organización del mismo.

CUARTA.- PROGRAMA DOCENTE Y OFERTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO.

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las universidades participantes en el Máster Universitario a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará uniformemente en cada una de las universidades firmantes del presente convenio.

QUINTA.-ACCESO, ADMISIÓN E MATRÍCULA.

1. El acceso al Máster se realizará de acuerdo con el dispuesto en el artículo 16 del RD 1393/2007, del 29 de octubre.
2. Los estudiantes que deseen cursar el título solicitarán la admisión en cualquiera de las Universidades participantes.

La admisión al Máster se hará de acuerdo con los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que sean propios del título, y sean establecidos por las universidades en la memoria verificada de este.

El estudiantado podrá formular solicitud de ingreso en cualquiera de las Universidades, o en dos o tres a la vez, debiendo optar en el caso de ser admitido en más de una por una de ellas en el momento de formalizar la matrícula.

3. Los estudiantes seleccionados por la Comisión Académica Interuniversitaria deberán cumplir, con anterioridad al inicio del período lectivo en cualquiera de las universidades, con cuantos trámites sean precisos para su matrícula, y satisfacer los precios públicos por servicios académicos que establezca anualmente la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula undécima de este convenio, propondrá a los Rectores de las Universidades los precios que abonará el alumnado extranjero, mayor de 18 años, que no tenga la condición de residente, excluidos los nacionales de Estados miembros de la UE y aquellos a quién sea de aplicación el régimen comunitario en cada caso procedan.

Los estudiantes del “Máster Universitario en Investigación e Innovación en Didácticas Específicas para Educación Infantil y Primaria” se entenderán vinculados a la Universidad en que están matriculados a efectos académicos y administrativos, sin perjuicio de ser considerados estudiantes del título conjunto.

El alumnado de la titulación conjunta podrá trasladar su expediente a la otra institución con carácter anual, sin que tal hecho tenga la consideración jurídica de traslado, por lo que no se abonarán precios públicos por tal concepto.

Las materias superadas por el alumnado y recogidas en su expediente serán incorporadas con sus calificaciones en el expediente del alumno en la otra Universidad. La transcripción del expediente será literal y sin textos añadidos, notas o aclaraciones. Asimismo, el alumnado de la titulación conjunta podrá matricularse en materias que se impartan en universidad distinta de aquella en la que esté matriculado. Los estudiantes abonarán los precios públicos en la universidad en la que estén matriculados; esta universidad comunicará a la otra universidad participante esta inscripción a los efectos de su inclusión en un expediente específico, así como en las actas de la materia.

Cuando finalice el plazo de matrícula, cada universidad remitirá a la otra una certificación en la que figure el alumnado matriculado en cada una de las materias del título por el procedimiento que se establezca.

Cada universidad será la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes matriculados en ella.

4. Para la obtención del título, el alumnado deberá tener superados todos los créditos establecidos en el plan de estudios, independientemente de la universidad donde los superara. El título se denominará “Máster Universitario en Investigación e Innovación

en Didácticas Específicas para Educación Infantil y Primaria por la Universidad de A Coruña, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo”.

5. La Universidad responsable de la tramitación, expedición y del registro del título conjunto será aquella en la que el estudiante finalice sus estudios. Los títulos se registrarán en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales de la Universidad, y en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, de acuerdo con el artículo 4 del RD 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. Asimismo, será la encargada de la expedición de todo el relacionado con las certificaciones, duplicados, registro y custodia del título.

6. Los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia de la Universidad en la que estén matriculados.

SEXTA.- MOBILIDADE DO PROFESORADO E DO ALUMNADO

Los órganos responsables del Máster Universitario de cada una de las universidades participantes deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar, de acuerdo con sus normativas específicas.

SÉTIMA.- RÉXIME ECONÓMICO

La financiación de los gastos comunes asociados a la realización del Máster Universitario en Investigación e Innovación en Didácticas Específicas para Educación Infantil y Primaria” se llevará a cabo por parte de cada Universidad, de la misma forma que se hace con el resto de sus programas de títulos oficiales.

El presente convenio de colaboración interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones, cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

OITAVA.- CRITERIOS DE CALIDADE

La colaboración plasmada en el presente convenio se suscita tratando de conseguir una enseñanza de calidad en el ámbito de los estudios oficiales de postgrado a partir de las relaciones entre las universidades participantes.

Con carácter anual, la Comisión Académica Interuniversitaria hará llegar un informe a las respectivas Comisiones de estudios de postgrado de cada universidad y a los centros y departamentos implicados.

NOVENA.- MODIFICACIÓN E EXTINCIÓN DO PLAN DE ESTUDO

Cada una de las universidades participantes podrá solicitar, tras ser estudiado por la Comisión de Seguimiento, y la propuesta de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción, o una nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la otra parte, en todo caso, con anterioridad al 30 de enero del año anterior al del comienzo del curso académico de que se trate.

Los trámites se realizarán conforme al establecido en el artículo 15 y siguientes del Decreto de la Xunta de Galicia 222/2011, del 2 de diciembre, por lo que se regulan las enseñanzas oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En caso de extinción del “Máster Universitario en Investigación e Innovación en Didácticas Específicas para Educación Infantil y Primaria”, las universidades implicadas garantizarán los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción del plan de estudios.

Entre otros, se seguirán los siguientes criterios:

- No se admitirán matrículas de nuevo ingreso.
- Se implantarán tutorías específicas y de orientación para los estudiantes repetidores.
- Se garantizará el derecho a la evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas en la normativa de aplicación y/o el transcurso de los plazos de extinción que se acuerden.

DÉCIMA.-VIXENCIA DO CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y será de aplicación a partir del curso académico 2018/2019. La aplicación está condicionada a la aprobación definitiva del título y a la aprobación de la programación docente anual por las respectivas comisiones delegadas de las Universidades participantes.

Este convenio tendrá una duración mínima de cuatro cursos académicos, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes, y en tanto no se denuncie expresamente como mínimo con un año de antelación.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente convenio. Estará integrada por los Vicerrectores con competencias en titulaciones y en oferta académica, los Secretarios Generales de las Universidades y los coordinadores del título.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver los problemas que suscite la ejecución de este convenio.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, sus estipulaciones, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre las partes.
3. Estudiar las modificaciones propuestas.
4. Tomar medidas en relación a las incidencias que surjan en la implantación del título.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuándo así lo proponga cualquiera de las partes.

DÉCIMOSEGUNDA.- CUESTIÓN LITIGIOSAS.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio de colaboración interuniversitario. Las controversias no resueltas de este modo serán de conocimiento y competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo el convenio, todas las partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POLA UNIVERSIDADE DA CORUÑA

POLA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

POLA UNIVERSIDADE DE VIGO